

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO (N)

j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: JOSE EFRAIN VALLEJO ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: YEIMI LOPEZ ROJAS Y LIBERTY SEGUROS.
RADICADO: 52835-31-03-002-2021-00061-00
52835-31-03-001-2024-00098-00

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado de **HDI Seguros Colombia S.A.** (antes Liberty Seguros S.A.), comedidamente informo que la llamada en garantía **Liberty Seguros S.A.** cambió su razón social a **HDI Seguros Colombia S.A.** sin embargo, sigue siendo la misma persona jurídica, con la misma naturaleza jurídica, NIT, composición accionaria y representantes legales, para efectos de constatar el cambio de la razón social, se anexa el certificado de existencia y representación legal.

Por otra parte, procedo a dar respuesta al requerimiento realizado por el juzgado informando que el pago realizado por valor de \$37.674.414 obedece a la condena impuesta en contra de mi representada conforme a la sentencia de primera instancia del 21 de noviembre de 2022, modificada posteriormente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto mediante pronunciamiento del 17 de noviembre de 2023. No obstante, se avizora que las sumas depositadas exceden el valor de la condena en los estrictos límites que le corresponde a esta aseguradora, por lo que solicito muy comedidamente se proceda a realizar el fraccionamiento del título con el fin de que únicamente sea autorizado cancelar a favor de la parte demandante el valor cierto de la condena que correspondía a Liberty ahora HDI, permitiendo que el excedente sea entregado nuevamente a mi representada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S.J.